H. Cámara de Diputados de la Nación Presidencia 2160-D-15 OD 2751

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

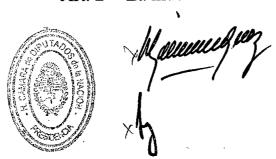
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE EX AGENTES PERTENECIENTES A LA EMPRESA AGUA Y ENERGÍA SOCIEDAD DEL ESTADO

Artículo 1° - Se reconoce por parte del Estado nacional una indemnización económica a favor de los ex trabajadores de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, privatizada en el marco de la ley 23.696 y que no hayan sido incluidos en los programas de propiedad participada por cualquier causa o que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, o que, incorporados al programa, hubiesen sido excluidos.

Art. 2° - La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:



H. Cámara de Diputados de la Nación 2160-D-15 OD 2751 2/

- La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir a la fecha de la privatización de la empresa en la que prestaban servicios;
- b) El valor promedio de cada acción indicada en el inciso a) del presente artículo, será el de cotización de la misma en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otra bolsa de comercio en la que la referida acción cotice, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial;
- c) Para el caso que las referidas acciones no cotizaran en Bolsa, el valor de las mismas será establecido mediante un promedio que se determinará entre el máximo valor a la fecha de privatización con más los intereses correspondientes hasta la fecha del efectivo pago.

Art. 3° - Los beneficiarios de lo establecido en el artículo precedente deberán interponer reclamo administrativo previo que, resuelto favorablemente, será cancelado con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles la liquidación de lo prescripto en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4° - En el plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación deberá notificar a los ex agentes de las empresas privatizadas, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.

H. Cámara de Diputados de la Nación
2160-D-15
OD 2751
3/.

Art. 5° - Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 6° - La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



Laceresces !